

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203037
Materia	Urbanismo.
Asunto	Denuncia estado de conservación de viviendas. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/09/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 20/6/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Cocentaina denunciando el estado de abandono y degradación de varias viviendas colindantes con su propiedad, siendo una de ellas propiedad municipal, y solicitando copia de los informes técnicos y de las actuaciones llevadas a cabo en relación con las mismas, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 13/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Cocentaina que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, ni tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Cocentaina la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 12/12/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Cocentaina las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Cocentaina RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cocentaina:

-. Que, en el ejercicio de sus competencias en materia urbanística, compruebe el estado de las edificaciones a las que se refiere la persona interesada, y en su caso, inste al propietario de las mismas la ejecución de los trabajos necesarios para mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, o declare su situación de ruina legal, pudiendo acudir, para garantizar la ejecutoriedad de la resolución dictada, a los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-. Que, en calidad de propietario de una de las edificaciones a las que se hace referencia en la queja, proceda al cumplimiento de sus deberes de conservación y/o rehabilitación, o en su caso, proceda a la declaración de ruina de la edificación, procediendo a su demolición.

-. Que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 20/06/2022, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Cocentaina RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los

informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al **Ayuntamiento de Cocentaina** la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 16/12/2022 se registró en esta institución informe del Ayuntamiento de Cocentaina en el que se dispone:

En cumplimiento de su Resolución de consideraciones a la Administración, sobre Queja 2203037, se le comunica que por este Ayuntamiento se tramitan los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente 4633/2022. Fecha inicio del expediente 19/11/2022.

- Informe Técnico e Informe propuesta del Técnico de Administración General (TAG).
- Decreto de Alcaldía número 2025/2022, de fecha 15/12/22 solicitando al propietario la presentación de Informe de Evaluación Ambiental (IEE) sobre el inmueble situado en C/ (...)

Expediente 4634/2022. Fecha de inicio 17/11/2022.

- Informe Técnico e Informe propuesta del TAG.
- Decreto de Alcaldía número 1967/2022 de fecha 6/12/22 solicitando al propietario la presentación del IEE sobre el inmueble situado en C/ (...).

Expediente 4635/2022. Fecha de inicio 17/11/2022.

- Informe Técnico e Informe propuesta del TAG.
- Decreto de Alcaldía número 1968/2022 de fecha 6/12/22 solicitando al propietario la presentación del IEE sobre el inmueble situado en C/ (...).

Expediente. 4636/2022. Fecha de inicio 17/11/2022.

- Informe Técnico e Informe propuesta del TAG
- Decreto de Alcaldía número 1969/2022 de fecha 6/12/2022 solicitando al propietario la presentación del IEE sobre el inmueble situado en c/ (...).

De la lectura del informe remitido se deduce que, si bien se han iniciado los trámites necesarios para conocer el estado de las edificaciones objeto de la queja, no se hace ninguna referencia en el informe a la respuesta al escrito presentado por la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cocentaina no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de 12/12/2022, referida a la necesidad de dar respuesta expresa a la persona promotora. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cocentaina en la relación de administraciones no colaboradoras, por no haberse facilitado la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana